

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que se recibe memorial a través del correo electrónico del Juzgado proveniente del apoderado judicial de la parte demandada, solicitando el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 06 de Diciembre de 2022. Sírvase proveer. Obando, Valle, Noviembre 28 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Noviembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto:	Resuelve Solicitud De Aplazamiento Audiencia
Auto No.	986
Proceso:	Verbal- Nulidad de Contrato
Demandante:	Diana Marcela Vanegas Gallego y Otra
Demandado:	María Rosmira Vanegas de Franco y Otros
Radicación:	2018-00215-00

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado judicial de la demandada hace llegar un escrito en el cual manifiesta que solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este proceso para el día 6 de diciembre del año en curso a las 9 de la mañana, por cuanto, va a contradecir el Informe Pericial de Capacidad Mental para una Actuación en Vida de un Sujeto ya Fallecido decretado en forma oficiosa dentro de esta actuación, para lo cual va a presentar uno nuevo, habiéndosele dificultado la contratación de un profesional en la materia para tal fin, y toda vez que para esa fecha tiene programada la realización de audiencias con otros despachos judiciales, a saber, audiencia concentrada a las 10:30 AM con el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE, y a la 1:30 PM audiencia de alegatos de conclusión con el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO de la mencionada ciudad.

Con el respecto a esta solicitud debe esta instancia denegar la misma por las siguientes razones:

1) Precisamente el día 24 de noviembre de esta anualidad no se pudo llevar a cabo la finalización de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, por cuanto, se accedió de manera favorable a petición incoada por el mismo profesional en igual sentido quien argumentó que para esa calenda tenía previamente fijada audiencia con el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE, con persona privada de la libertad, lo cual ameritó en esa oportunidad un llamado de atención al referido abogado para que no fuese a pedir nuevamente aplazamiento ni faltara en la fecha indicada.

2) Previamente el togado en mención ya había solicitado el aplazamiento de la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 CGP en este proceso argumentando igualmente que debía adelantar audiencia preparatoria con el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE.

3) Considera este Juzgado que no hay lugar a disponer nuevos aplazamientos, toda vez que es el segundo que pide en este fase y por las mismas razones y que tampoco tiene fundamento para formular dicha solicitud el hecho de que manifiesta que va a contradecir el Informe Pericial de Capacidad Mental para una Actuación en Vida de un Sujeto ya Fallecido, decretado en forma oficiosa, por cuanto, ha tenido tiempo más que suficiente para esa labor y el desarrollo de este proceso no puede estar supeditado a las vicisitudes de las partes, más allá de lo que en ese sentido contempla el inciso 2º del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, que consagra claramente que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

4) Tal como se dijo en la audiencia que debió ser suspendida el día 24 de los corrientes en virtud del aplazamiento pedido por el apoderado de la parte demandada, este profesional del Derecho deberá acudir a la figura de la sustitución de apoderado para dicho acto procesal en concreto o para todo el desarrollo del proceso, conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, de no poder asistir al mentado acto procesal.

5) Por todo lo dicho se negará la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado judicial de la demandada y se reitera el llamado de atención que se le hizo en la audiencia llevada a cabo el 24 de noviembre en curso para que el día 6 de diciembre de 2022 comparezca a la audiencia programada o para que sustituya el poder a otro abogado con quien se pueda cumplir dicha audiencia.

6) Como quiera que el togado antes aludido ha manifestado que va a contradecir el Informe Pericial de Capacidad Mental para una Actuación en Vida de un Sujeto ya Fallecido cítese a la profesional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Unidad Básica Pereira, quien rindió el mismo,

para que comparezca a la audiencia que se llevará a cabo el 6 de diciembre de 2022 a las 9 de la mañana.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 06 de diciembre del año 2022, a las 9: 00 am, formulada por el apoderado judicial de la demandada, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

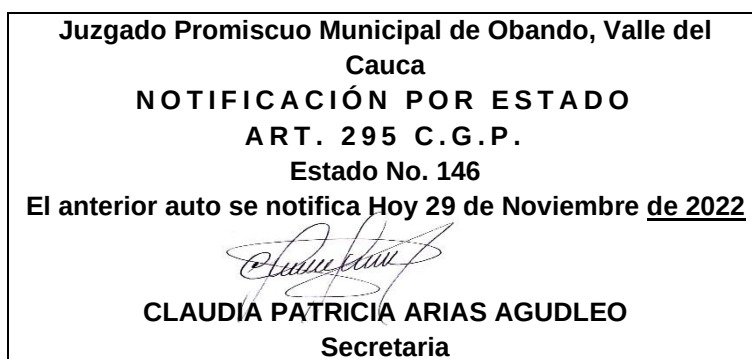
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado Judicial de la parte demandada, desplegar las actuaciones pertinentes en aras de ejercer la respectiva defensa encomendada, haciendo uso de las facultades que otorga la Ley.

TERCERO: Por la Secretaría del Juzgado cítese a la profesional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Unidad Básica Pereira que rindió el Informe Pericial de Capacidad Mental para una Actuación en Vida de un Sujeto ya Fallecido para que comparezca a la audiencia el día 6 de diciembre de 2022 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUACIÓN AUTO No. 987 del 28/11/2022